

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL**

## **Artículo 1º - Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación de servicios en la Ludoteca Municipal de Novillas.

## **Artículo 2º- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Ludoteca Municipal de Novillas, según lo previsto en el Reglamento de funcionamiento de servicio.

## **Artículo 3º. - Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos quienes utilicen la Escuela Infantil propiedad del Ayuntamiento de Novillas.

## **Art. 4º - Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Art. 5º -Cuota tributaria**

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Cuota general mensual ludoteca: 10,00 euros.
- b) Escuela de verano o actividades de verano. Cuota matrícula: 40,00 euros.

El pago de la cuota se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

El pago de la matrícula de la escuela de verano se realizará antes de iniciarse la actividad en los términos y plazos que se determinen. No se concederán ningún tipo de ayudas o exenciones.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del usuario, con la pérdida correspondiente de la cuota.

## **Art. 6º - Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

## **Art. 7º - Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Art. 8º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de los treinta días siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación